



Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2116/2017

En la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Vistos los autos del presente procedimiento para resolver en definitiva la solicitud del levantamiento de estado de clausura y retiro de sellos, respecto del inmueble objeto del presente procedimiento, ubicado en Lafontaine, número ciento veintisiete (127), Colonia Polanco III Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, relativo al expediente con número INVEADF/OV/DUYUS/2116/2017, atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1. El trece de julio de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2116/2017, misma que fue ejecutada el catorce de julio de dos mil diecisiete, por Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observadas.
2. El trece de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió resolución definitiva, derivada del procedimiento de verificación seguido al establecimiento visitado, en cuyo resolutivo QUINTO, se determinó imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble objeto del presente procedimiento, ubicado en [REDACTED] copropietario del inmueble materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 1000 (MIL) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$73,570.00 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** de conformidad con los artículos 96 fracción III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 139 fracciones III y VIII y 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, artículo 9 de la Ley de Ingresos de La Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal y 48 fracciones I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
3. El día diez de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] en su carácter de apoderado legal del ciudadano [REDACTED] copropietario del inmueble objeto presente procedimiento, personalidad debidamente reconocida en los autos que integran el





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2116/2017

presente expediente, por medio del cual, solicitó el levantamiento del estado de clausura total temporal y retiro de sellos que impera en el establecimiento objeto del presente procedimiento, al cual le recayó el acuerdo de fecha **trece de noviembre de dos mil diecisiete**, por medio del cual se señaló día y hora para que tuviera verificativo la celebración de la audiencia de admisión, desahogo de pruebas y formulación de alegatos, contemplada en el artículo 57 párrafo tercero del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

4. El día **trece de noviembre de dos mil diecisiete**, se emitió diverso proveído, en el que con fundamento en el artículo 7 apartado A fracción IV de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con los artículos 33 párrafo segundo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el artículo 55 párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento conforme a su artículo 7, se ordenó girar el oficio **INVEADF/CSP/DC"A"/9157/2017**, a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), para que dicha Dependencia, proporcione información suficiente, sobre la autenticidad del Oficio **SEDUVI/DGAU/DPCU/ [REDACTED] /2015**, de fecha [REDACTED]; del Oficio **SEDUVI/DGAU/DPCU/ [REDACTED] /2016**, de fecha [REDACTED] así como del Oficio **SEDUVI/DGAU/DPCU/ [REDACTED] /2016**, de fecha [REDACTED] todos signados por la Arquitecta Beatriz Eugenia Pérez Méndez, Directora del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, relativos al inmueble visitado, ubicado en [REDACTED] mismo que fue recibido en la Subdirección de Servicios Generales, Control de Gestión, el día **dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete**, sin que a la fecha se haya dado respuesta al citado oficio.-----
5. El día **veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete**, a las **once horas con treinta minutos**, tuvo verificativo la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 57 párrafo tercero del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] **copropietario** del inmueble objeto presente procedimiento, personalidad debidamente reconocida en los autos que integran el presente expediente, así como por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el ocursoante, con la formulación de alegatos.-----
6. El día **veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] en su carácter de **apoderado legal** del ciudadano [REDACTED] **copropietario** del inmueble objeto presente procedimiento, personalidad debidamente reconocida en los autos que integran el presente expediente, a través del cual exhibió la copia cotejada con original del oficio **SEDUVI/CGDAU/DPCU/ [REDACTED] /2017** referente a la Opinión técnica en Área de Conservación





Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2116/2017

Patrimonial, signado por el Ingeniero Arquitecto Cuauhtémoc García Casas, Subdirector de Estudios y Proyectos del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual le recayó auto de fecha **veintiocho de noviembre del año en curso.**

7. Una vez substanciado el presente procedimiento relativo a la solicitud del levantamiento del estado de clausura impuesto al establecimiento visitado, esta instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 25 apartado A BIS, Sección Primera, fracciones I, V y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 57, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Página 3
de 24

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución consiste en determinar la procedencia de la solicitud realizada por el ciudadano [REDACTED] en su carácter de **apoderado legal** del ciudadano [REDACTED] **copropietario** del inmueble objeto presente procedimiento, personalidad debidamente reconocida en los autos que integran el presente expediente, en relación al levantamiento del estado de clausura total temporal impuesto al inmueble visitado, por lo que se resuelve dicha solicitud en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- La determinación administrativa respecto de la procedencia de la solicitud de levantamiento del estado de clausura total temporal, así como el retiro de los sellos correspondientes, impuestos al establecimiento objeto del presente procedimiento, previsto en el artículo 57 penúltimo párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se realiza de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2116/2017

1. El trece de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió resolución definitiva, derivada del procedimiento de verificación seguido al establecimiento visitado, en cuyo resolutivo **QUINTO**, se determinó imponer la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al inmueble objeto del presente procedimiento, ubicado en [redacted] así [redacted] copropietario del inmueble materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 1000 (MIL) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$73,570.00 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** de conformidad con los artículos 96 fracción III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 139 fracciones III y VIII y 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, artículo 9 de la Ley de Ingresos de La Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal y 48 fracciones I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Página 4
de 24

De la resolución antes citada, se advierte que se impuso la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al inmueble objeto del presente asunto, por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, al no acreditar contar con el **Aviso de Intervención o el Dictamen Técnico según sea el caso, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada en el inmueble objeto del presente procedimiento al momento de la visita de verificación, en términos de la norma de ordenación aplicable al inmueble visitado, contenida en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio [redacted] de fecha de expedición de [redacted]** en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal. -----

Asimismo, de dicha resolución, se desprende lo siguiente:-----

"[...] Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:-----

- A.- Se hace del conocimiento al C. Alberto Rimoch Lewinberg, copropietario del inmueble materia del presente procedimiento, que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura del





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2116/2017

inmueble objeto del presente procedimiento prevalecerá hasta en tanto acredite contar con el Aviso de Intervención o el Dictamen Técnico según sea el caso, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en términos de la norma de ordenación aplicable al inmueble visitado, contenida en el **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio [REDACTED] de fecha de expedición de [REDACTED]** a favor del inmueble visitado, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás relativos y aplicables.

B.- Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. [...] (Sic.)

De lo anteriormente expuesto se puede observar que se hizo del conocimiento del ciudadano [REDACTED] **copropietario** del inmueble objeto del presente procedimiento, que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura total temporal prevalecerá hasta en tanto acredite contar con el **Aviso de Intervención o el Dictamen Técnico según sea el caso, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada en el inmueble que nos ocupa al momento de la visita de verificación, en términos de la norma de ordenación aplicable al inmueble visitado, contenida en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio [REDACTED] de fecha de expedición de [REDACTED]** de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás relativos y aplicables; así como que cuenta con un término de tres días hábiles para acudir a las Oficinas de la Dirección de Calificación "A" de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a efecto de que exhiba en original del recibo de pago de la multa impuesta.

En ese orden de ideas, de las constancias que forman parte del expediente en que se actúa, se advierte que mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día **diez de noviembre de dos mil diecisiete**, el ocurso exhibió el original del Recibo de Pago a la Tesorería, dependiente de la Secretaría de Finanzas, por concepto de multas impuestas por el INVEA INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con línea de captura [REDACTED] por la cantidad de **\$73,603.00 (setenta y tres mil seiscientos tres pesos 00/100 Moneda Nacional)**; sin embargo, esta autoridad considera procedente a efecto de validar la autenticidad de dicho Recibo de Pago, consultar la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, www.finanzas.df.gob.mx, específicamente en lo dispuesto





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2116/2017

en Servicios al contribuyente, consultar pagos y adeudos, consulta de pagos realizados, búsqueda por Línea de Captura de la página electrónica, por lo que esta autoridad se apoya en el número de línea de captura indicado en el Recibo de Pago citado, consistente en [REDACTED] consulta de la que se desprende respectivamente lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE
FINANZAS

CONSULTA DE PAGOS POR INTERNET

Esta consulta no constituye un comprobante oficial de pago, de conformidad con el artículo 336 del Código Fiscal del Distrito Federal, y lo consignado en ella no prejuzga sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones a su cargo, quedando a salvo el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, en atención al artículo 7, último párrafo del Código Fiscal del Distrito Federal

Página 6
de 24

RESULTADO

LÍNEA DE CAPTURA : 77334100646728DC3XQK

Impuesto	Lugar de Pago	Sucursal	Fecha de Pago	Importe	Estado
(Clave: 77)	[REDACTED]		[REDACTED]	73603.00	

En razón de lo anterior, se acredita fehacientemente el pago de la multa que fue impuesta en la resolución administrativa de fecha **trece de septiembre de dos mil diecisiete**, motivo por el que dicho comprobante de pago tiene pleno valor probatorio al tratarse de una documental pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 327 fracción II en relación con el artículo 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2116/2017

quedando acreditado el PAGO TOTAL de la MULTA.

Lo anterior encuentra sustento, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al Recibo de Pago, obtenida del Sistema de Consulta de Pagos por Línea de Captura de la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo. Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:

Página 7
de 24

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001.

Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2116/2017

De igual manera, por lo que respecta a que se acredite que ha subsanado la irregularidad que dio origen al estado de clausura total temporal, es importante para esta autoridad en primer lugar señalar que el motivo que originó la imposición del **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al establecimiento visitado, lo fue el hecho de no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, al no acreditar contar con el **Aviso de Intervención o el Dictamen Técnico según sea el caso, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada en el inmueble objeto del presente procedimiento al momento de la visita de verificación, en términos de la norma de ordenación aplicable al inmueble visitado, contenida en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio [REDACTED] de fecha de expedición de [REDACTED]** en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.

En tal virtud, el ciudadano [REDACTED] en su carácter de **apoderado legal** del ciudadano [REDACTED] **copropietario** del inmueble objeto presente procedimiento, personalidad debidamente reconocida en los autos que integran el presente expediente, a efecto de acreditar que la obra que se desarrollaba en el inmueble objeto del presente procedimiento, cuentan con el **Aviso de Intervención o el Dictamen Técnico según sea el caso, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada en el inmueble objeto del presente procedimiento al momento de la visita de verificación, en términos de la norma de ordenación aplicable al inmueble visitado, contenida en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio [REDACTED] de fecha de expedición de [REDACTED]** así como en cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día **diez de noviembre de dos mil diecisiete**, realizó diversas manifestaciones, las cuales son del tenor literal siguiente:

"[...] VIII.- SEÑALAMIENTO DE HABER SUBSANADO LAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DIERON ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LA CLAUSURA ASÍ COMO LA EXHIBICIÓN DEL PAGO DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE:

PRIMERO.- ... mi poderdante cuenta con el Dictamen Técnico favorable en materia estrictamente den conservación patrimonial, emitido por la Directora del patrimonio Cultural Urbano, con fecha 20 de Abril del año 2016, documento que en copia certificada se anexa al presente escrito... por último se realizó una corrección de la altura de piso terminado de la azotea del inmueble multicitado, mediante el cual la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, emitió un oficio al alcaide del





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2116/2017

dictamen técnico favorable expedido con el oficio Número SEDUVI/CGDAU/DPCU/1013/2016, de fecha 18 de Mayo del año dos mil dieciséis, documento que en copia certificada anexo al presente escrito...

De lo antes expuesto es evidente que mi poderante si cuenta con el Dictamen Técnico favorable en materia estrictamente en conservación patrimonial, emitido por la Directora del Patrimonio Cultural Urbano, con fecha 20 de Abril del año 2016, por lo que no existe la irregularidad administrativa que se le imputa y que dió origen a la clausura y a la imposición de la multa, por lo que debe considerarse subsanada la irregularidad [...] (Sic.)

Asimismo, el ciudadano [redacted] en su carácter de apoderado legal del ciudadano [redacted] copropietario del inmueble objeto presente procedimiento, personalidad debidamente reconocida en los autos que integran el presente expediente, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día **veintiocho de noviembre del año en curso**, precisó lo que se transcribe de manera textual a continuación:

[...] Por medio del presente escrito, y con el objeto de acreditar el debido cumplimiento a las normas, así como para efectos de que se apruebe el Levantamiento del Estado de Clausura y Retiro de Sellos de la obra ubicada en calle de Lafontaine, número ciento veintisiete, Colonia Polanco III Sección, Código Postal Once mil quinientos sesenta, Delegación Miguel Hidalgo en esta Ciudad de México y al alcance del escrito presentado por mi poderante de Levantamiento del Estado de clausura presentado el Día 10 de Noviembre del año 2017, en este acto vengo a exhibir en original la siguiente documentación:

- Opinión Técnica en A.C.P., Oficio: SEDUVI/CGDAU/DPCU/3116/2017, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de fecha 28 de Noviembre del año 2017, mediante el cual emiten opinión técnica favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, a la revalidación de la vigencia del oficio número: SEDUVI/CGDAU/DPCU/1013/2016 de fecha 20 de Abril de 2016 y 8 (ocho) planos aprobados que continúan vigentes [...] (Sic.)

Por lo que a efecto de acreditar su dicho, es decir, haber subsanado las irregularidades que dieron origen al estado de clausura total temporal que impera en el establecimiento objeto del presente procedimiento, el ciudadano [redacted] en su carácter de apoderado legal del ciudadano [redacted] copropietario del inmueble objeto presente procedimiento, personalidad debidamente reconocida en los autos que integran el presente expediente, exhibió los medios de convicción consistentes en:

- I. Copia cotejada con copia certificada del Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/[redacted] 2016, de fecha [redacted] signado por la Arquitecta Beatriz Eugenia Pérez Méndez, Directora del Patrimonio Cultural Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, relativo al inmueble objeto del presente procedimiento, ubicado en [redacted] mismo que para mayor referencia se inserta a continuación:





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2116/2017

COTEJADO CON COPIA CERTIFICADA



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a [redacted] 2016
Oficio: SEDUVI/CGDAU/DGPCU/[redacted]/2016
Asunto: Dictamen Técnico en A.C.P.

PRESENTE

En relación con su complemento de información presentada ante el Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría el 11 de marzo del año en curso, de dictamen técnico para el proyecto de obra nueva en el predio ubicado en [redacted] con número de cuenta catastral [redacted] al respecto le informo a usted lo siguiente:

Como es de su conocimiento, el predio de referencia se localiza en Área de Conservación Patrimonial y le aplica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" publicado el 6 de junio de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo, publicado el 30 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación.

Presenta Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con Folio N° [redacted] de fecha de expedición [redacted] el cual señala ZONIFICACIÓN. Certifico que mediante DECRETO que contiene al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para "POLANCO" vigente, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 1873 Tomo I el día 06 de junio de 2014, el cual queda contenido como parte inseparable del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación "MIGUEL HIDALGO" vigente, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, se determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la Zonificación: "...H/A/30/150**."

** Sólo podrá elegir una de las zonificaciones aplicables al predio.
[redacted] HABITACIONAL [redacted]
[redacted] 4 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre [redacted]
[redacted] Superficie mínima de Vivienda IGUAL o MAYOR a 150.00 m², SIN CONTAR INDIVISOS [redacted]
[redacted] SUPERFICIE DEL PREDIO.- 361.92 m² (1) [redacted]
[redacted] 30% DE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE.- 108.576 m²; Y 70% DE SUPERFICIE DE DESPLANTE.- 253.344 m² [redacted]
[redacted] SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN.- 1,013.376 m² MENOS LA SUPERFICIE REMETIDA EN EL 4° NIVEL DE 4.00 m*; Y NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS PERMITIDAS: 7 (SIETE)⁽²⁾ [redacted]"

Mediante el oficio número SEDUVI/CGDAU/DGPCU/[redacted]/2015 de fecha [redacted] esta Dirección emitió dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para únicamente la demolición total de una superficie de 357.00 m² en dos niveles, así como observaciones al proyecto de obra nueva.

Una vez revisada la información complementaria anexa esta Dirección considera procedente el proyecto de obra nueva, debiendo aplicar las medidas necesarias de protección a colindancias.

1/2
[redacted]
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Unidad de Desarrollo Urbano, Dirección del Patrimonio Cultural Urbano
Av. Insurgentes Centro 149, piso 5, Cer. San Rafael
Del Cuauhtémoc, C.P. 06470, Ciudad de México
dpcu@seduvi.df.gob.mx / T. 5130.2160 Fax 2217



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

700-CVV-RE-16

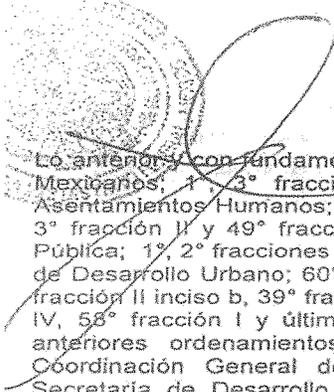
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2116/2017



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a [redacted] de 2016
Oficio: SEDUVI/CGDAU/DPCU [redacted] /2016



Lo anterior, con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 3° fracción XIV, 4°, 6°, 27°, 28° y 51° fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 24° fracciones IX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 3° fracción II y 49° fracciones XII, XIII, XIV y XV del Reglamento Interior de la Administración Pública; 1°, 2° fracciones I, II y III, 54°, 65°, 66°, 67°, 71°, 87° fracción VI y 95° fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano; 60°, 61°, 63°, 64°, 65° y 66° de su Reglamento; 1°, 3° fracción II, 28°, 38° fracción II inciso b, 39° fracción II incisos b, c y f, 51° fracción II, 53° penúltimo párrafo, 57° fracción IV, 58° fracción I y último párrafo, 121° y 238° del Reglamento de Construcciones, todos los anteriores ordenamientos vigentes para el Distrito Federal, esta Dirección adscrita a la Coordinación General de Desarrollo y Administración Urbana, ambas dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emite dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo el proyecto de obra nueva de 4 departamentos en 4 niveles (Semisótano + P. B. + 3 niveles) con altura de 14.00 metros al piso terminado de la azotea, una superficie de construcción sobre el nivel de banquetta de 979.76 m², de acuerdo con la memoria descriptiva y los planos presentados, los cuales tienen la responsiva de la Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico con número de registro C/DUYA-0183, la Arq. Guadalupe Esther Lara Domínguez, debiendo continuar ante la Ventanilla Única de la Delegación los trámites correspondientes.

La emisión del presente, tiene vigencia de un año a partir del día siguiente de su expedición, y no lo exime del cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico y de las demás disposiciones normativas y reglamentarias que para el caso apliquen.

Página 11
de 24

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ARQ. BEATRIZ EUGENIA PÉREZ MÉNDEZ
DIRECTORA DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO

Se anexa: Ocho (8) planos aprobados de obra nueva.

C.c.p. Coordinación General de Desarrollo y Administración Urbana.
Arq. Fernando Méndez Bernal, Director General de Administración Urbana.
Subdirección de Licencias de Construcción en Miguel Hidalgo.
Arq. Elisa Rubí Márquez, Subdirectora de Normatividad del Patrimonio Cultural Urbano.
Arq. Ma. Consuelo Cordero Rodríguez, J. U. D. de Dictaminación del Patrimonio Cultural Urbano.
Para su conocimiento.

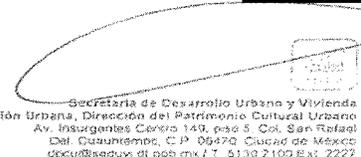
BEPM/erm/mccr/lrse



2/2

Coordinación General de Desarrollo y Administración Urbana, Dirección del Patrimonio Cultural Urbano
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Av. Insurgentes Centro 140, piso 5, Col. San Rafael
Del. Guadalupe, C.P. 06472, Ciudad de México
dpcu@seduvi.gob.mx / T. 5130 2100 Ext. 2227

Folio: [redacted]
Exp. [redacted]
S.D: MX09GDF01SDUV [redacted]



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx

T. 4737 7700



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2116/2017

En ese sentido, como se puede observar el medio de convicción de mérito, consistente en la copia cotejada copia certificada del Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/ [REDACTED] /2016, de fecha [REDACTED] signado por la Arquitecta Beatriz Eugenia Pérez Méndez, Directora del Patrimonio Cultural Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual guarda relación con el inmueble objeto del presente procedimiento, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] no se encontraba vigente a la fecha en que se llevó a cabo la Visita de Verificación al inmueble que nos ocupa, toda vez que su vigencia es de **un año contado a partir del día siguiente de su expedición**, por tanto, si el mismo fue expedido el día [REDACTED]

[REDACTED] su vigencia comenzó a partir del día [REDACTED] para concluir el día [REDACTED] sin embargo, resulta necesario puntualizar lo que la Arquitecta Beatriz Eugenia Pérez Méndez, Directora del Patrimonio Cultural Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, determinó en la probanza aludida: -----

"[...] Como es de su conocimiento, el predio de referencia se localiza en Área de Conservación Patrimonial y le aplica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo, publicado el 6 de junio de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo, publicado el 30 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación.

Una vez revisada la información complementaria anexa a esta Dirección considera procedente el proyecto de obra nueva, debiendo aplicar las medidas necesarias de protección a colindancias.

... esta Dirección adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emite dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo el proyecto de obra nueva de 4 departamentos en 4 niveles (Semisótano + P.B. + 3 niveles) con altura de 14.00 metros al piso terminado de la azotea, una superficie de construcción sobre el nivel de banqueta de 979.76 m², de acuerdo con la memoria descriptiva y los planos presentados, los cuales tiene la responsiva de la Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico con número de registro C/DUYA-01833, la Arq. Guadalupe Esther Lara Domínguez, debiendo continuar ante la Ventanilla Única de la Delegación los trámites correspondientes. [...]" (Sic). -----

El cual mantiene estrecha relación con la siguiente probanza:-----

- II. Copia cotejada con copia certificada del Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/ [REDACTED] /2016, de fecha [REDACTED] signado por la Arquitecta Beatriz Eugenia Pérez Méndez, Directora del Patrimonio Cultural Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, toda vez que a través de dicho medio de prueba se realizó la corrección al Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/ [REDACTED] 2016, de fecha [REDACTED] signado por la Arquitecta Beatriz Eugenia Pérez Méndez, Directora del Patrimonio Cultural Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual fue expedido a favor del inmueble objeto del presente procedimiento, ubicado en [REDACTED]



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2116/2017

[Redacted] el
cual se inserta a continuación:-----

Lined area for text insertion, consisting of multiple horizontal dashed lines.





Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2116/2017

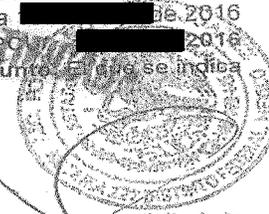
COTEJADO CON



Ciudad de México, a [redacted] de 2016

Oficio: SEDUVI/CGDAU/DPCU [redacted] 2016

Asunto: [redacted] se indica



PRESENTE

En relación con su escrito ingresado a esta Secretaría el 3 de mayo del año en curso, de solicitud de corrección del oficio número SEDUVI/CGDAU/DPCU [redacted] 2016 de fecha [redacted] para el predio ubicado en calle [redacted] con número de cuenta catastral [redacted], al respecto le informo a usted lo siguiente:

Como es de su conocimiento, el predio de referencia se localiza en Área de Conservación Patrimonial y le aplica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" publicado el 6 de junio de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo, publicado el 30 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación.

Con oficio número SEDUVI/CGDAU/DPCU [redacted] 2016 de fecha [redacted] esta Dirección emitió dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo el proyecto de obra nueva de 4 departamentos en 4 niveles (Semisótano + P. B. + 3 niveles) con altura de 14.00 metros al piso terminado de la azotea, una superficie de construcción sobre el nivel de banquetta de 979.76 m², y 8 planos aprobados.

Una vez revisada la información anexa y considerando que únicamente su intención es la corrección de la altura al piso terminado de la azotea, esta Dirección emite el presente oficio al alcance del dictamen técnico favorable expedido con el oficio No. SEDUVI/CGDAU/DPCU [redacted] 2016, el cual dice:

"...emite dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial ... con una altura de 14.00 metros al piso terminado de la azotea, una superficie de construcción sobre el nivel de banquetta de 979.76 m², ..."

Debe decir:

"...emite dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial ... para una altura de 14.40 metros al piso terminado de la azotea, una superficie de construcción sobre el nivel de banquetta de 979.76 m², ..." siguiendo vigentes los 8 planos anexos al oficio referido, debiendo continuar ante la Ventanilla Única de la Delegación, los trámites correspondientes.

1/2

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Dirección del Patrimonio Cultural y Urbano
Av. Insurgentes Centro 140, piso 5, Col. San Rafael
Del Cuauhtémoc, C.P. 06470, Ciudad de México
oscu@seduvi.df.gob.mx T. 5100 2100 Ext. 2227



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

700-CVV-RE-16

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2116/2017



Ciudad de México, a [redacted] de 2016
Oficio: SEDUVI/CGDAU/DPCU/[redacted] /2016

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 3° fracción II y 49° fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del Reglamento Interior de la Administración Pública; 1°, 2° fracciones I, II y III, 43°, 65°, 67° y 87° fracciones VI de la Ley de Desarrollo Urbano; 60°, 61°, 63°, 64°, 65° y 66° de su Reglamento; todos los anteriores ordenamientos vigentes para el Distrito Federal.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE.

ARQ. BEATRIZ EUGENIA PÉREZ MÉNDEZ
DIRECTORA DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO

l/c.c.p. Coordinación General de Desarrollo y Administración Urbana.
Arq. Fernando Méndez Bernal, Director General de Administración Urbana.
Subdirección de Licencias de Construcción en Miguel Hidalgo.
Arq. Elisa Rubi Márquez, Subdirectora de Normalidad del Patrimonio Cultural Urbano.
Arq. Ma. Consuelo Cordero Rodríguez, J.U.D. de Dictaminación del Patrimonio Cultural Urbano.
Para su conocimiento.

Página 15
de 24

Este oficio atiende la SDU: [redacted]
DPCU/[redacted] 2016
Serie Documental MX09GDF01SDUV[redacted]

SEPM/erm/mccr

2/2



Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Coordinación General de Desarrollo y Administración Urbana, Dirección del Patrimonio Cultural Urbano
Av. Insurgentes Centro 149, piso 2, Col. San Rafael
De Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
gob.mx/secretariadegob.mx T. 5130 2100 Ext. 2227



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

T. 4737 7700



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2116/2017

Esto es, a través de la prueba en mención, la Arquitecta Beatriz Eugenia Pérez Méndez, Directora del Patrimonio Cultural Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, determinó llevar a cabo la corrección de altura al piso terminado de la azotea que se señaló en el **Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/ [REDACTED] /2016, de fecha [REDACTED]** señalando puntualmente lo siguiente: -----

"[...] Una vez revisada la información anexa y considerando que únicamente su intención es la corrección de altura al piso terminado de la azotea, esta Dirección emite el presente oficio al alcance del dictamen técnico favorable con el oficio No. SEDUVI/CGDAU/DPCU/ [REDACTED] 2016, el cual dice:

"... emite dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial... con altura de 14.00 metros al piso terminado de la azotea, una superficie de construcción sobre el nivel de banquetta de 979.76 m²..."

Debe decir:

"... emite dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial... para altura de 14.40 metros al piso terminado de la azotea, una superficie de construcción sobre el nivel de banquetta de 979.76 m²..." siguiendo vigentes los 8 planos anexos al oficio referido, debiendo continuar ante la Ventanilla Única de la Delegación, los trámites correspondientes. [...]" (Sic.)-----

Cabe señalar que, esta Autoridad con el objeto de mejor proveer en el procedimiento que nos ocupa y para efecto de lograr tener certeza de la autenticidad de los medios de convicción antes enunciados, con fundamento en los artículos 7 apartado A fracción IV de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con los artículos 33 párrafo segundo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el artículo 55 párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento conforme a su artículo 7, ordenó girar el oficio **INVEADF/CSP/DC"A"/9157/2017**, al **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (SEDUVI)**, a fin de que dicha Dependencia, en un plazo no mayor a siete días hábiles, informará si obra en sus archivos y/o si dicha Secretaría ha expedido, entre otros, los oficios **SEDUVI/DGAU/DPCU/ [REDACTED] 2015** y **SEDUVI/DGAU/DPCU/ [REDACTED] 2016**, de fechas **[REDACTED]** y **[REDACTED]** signados por la Arquitecta Beatriz Eugenia Pérez Méndez, Directora del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, relativos al inmueble visitado, ubicado en **[REDACTED]** así como si los mismo, coincidían tanto en lo general como en lo particular a los que obran en sus registros y archivos, oficio que fue recibido en la Subdirección de Servicios Generales, Control de Gestión el **dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete**, no obstante, a la fecha de emisión de la presente resolución, no ha sido remitida a esta Dirección de Calificación "A", la respuesta al citado oficio; empero, las mismas son tomadas en cuenta por esta autoridad, toda vez que actúa bajo el principio de buena fe que rige a los procedimientos de la Administración Pública en el Distrito Federal, lo anterior con base en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal que se transcriben a





Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2116/2017

continuación: -----

"Artículo 5º.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe." -----

"Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado." -----

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe. -----

Hay que tener en cuenta que la buena fe constituye aquel principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, el cual debe ser aplicado de manera objetiva al caso en concreto, siempre atendiendo a la naturaleza sobre la que versa el asunto y tomando en consideración la conducta y motivaciones que tenga el particular para ello. Sirve de apoyo a lo anterior los criterios jurisprudenciales que a continuación se transcriben: -----

"Época: Novena Época
Registro: 179656
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.118 A
Pag. 1725

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1725

BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."





Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2116/2017

"Época: Novena Época
Registro: 179659
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.122 A
Pag. 1723

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1723

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO.

La buena fe en sentido objetivo se refiere al sometimiento de la conducta de un operador jurídico, a un estándar socialmente establecido. Es un modelo de conducta, por tanto, para apreciar si una persona actúa de buena fe hay que analizar las motivaciones y las exteriorizaciones de su comportamiento; pero para tal fin es preciso que tenga anclaje en el modelo de conducta que en el plano de las estimaciones ético-sociales asumidas por el derecho sea calificable como tal, pues la buena fe no se autodetermina a sí misma. La honradez personal se da en la medida en que se atenga a las reglas de la moral social. Por tanto, si se demuestra objetivamente que una autoridad faltó a la lealtad y honradez en el tráfico jurídico, puesto que mediante intencionadas maquinaciones y artificios impidió a un concesionario ejercer la concesión legalmente obtenida y pretendió inducirla a que la cancelara, tales actuaciones infringen el principio de derecho positivo de la buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y sus actos deben declararse nulos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Todo lo anteriormente precisado, se hace constar en la presente determinación, debido a que el peticionario, mediante ocurso ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día **veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete**, exhibió la probanza consistente en: -----

- I. Copia cotejada con original del **Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/ [REDACTED] /2017**, de fecha [REDACTED] signado por el Ingeniero Arquitecto Cuauhtémoc García Casas, Subdirector de Estudios y Proyectos del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, relativo al inmueble objeto del presente procedimiento, ubicado en [REDACTED]

mismo que es objeto del presente procedimiento; la cual se valora de conformidad a los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal vigente, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en su artículo 7, toda vez que esta autoridad actúa bajo el principio de buena fe que rige a los procedimientos de la Administración Pública en el Distrito Federal, lo anterior con base en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal que se transcriben a continuación: -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2116/2017

"Artículo 5º.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe."

"Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado."

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Hay que tener en cuenta que la buena fe constituye aquel principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, el cual debe ser aplicado de manera objetiva al caso en concreto, siempre atendiendo a la naturaleza sobre la que versa el asunto y tomando en consideración la conducta y motivaciones que tenga el particular para ello. Sirve de apoyo a lo anterior los criterios jurisprudenciales que a continuación se transcriben:

"Época: Novena Época
Registro: 179656
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.118 A
Pag. 1725

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1725

BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

"Época: Novena Época
Registro: 179659
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2116/2017

Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.122 A
Pag. 1723

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1723

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO.

La buena fe en sentido objetivo se refiere al sometimiento de la conducta de un operador jurídico, a un estándar socialmente establecido. Es un modelo de conducta, por tanto, para apreciar si una persona actúa de buena fe hay que analizar las motivaciones y las exteriorizaciones de su comportamiento; pero para tal fin es preciso que tenga anclaje en el modelo de conducta que en el plano de las estimaciones ético-sociales asumidas por el derecho sea calificable como tal, pues la buena fe no se autodetermina a sí misma. La honradez personal se da en la medida en que se atenga a las reglas de la moral social. Por tanto, si se demuestra objetivamente que una autoridad faltó a la lealtad y honradez en el tráfico jurídico, puesto que mediante intencionadas maquinaciones y artificios impidió a un concesionario ejercer la concesión legalmente obtenida y pretendió inducirlo a que la cancelara, tales actuaciones infringen el principio de derecho positivo de la buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y sus actos deben declararse nulos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

No obstante lo anterior, con el objeto de lograr tener certeza respecto de la autenticidad del contenido del Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/ [REDACTED] 2017, de fecha [REDACTED] [REDACTED] signado por el Ingeniero Arquitecto Cuauhtémoc García Casas, Subdirector de Estudios y Proyectos del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, esta Autoridad ordena girar oficio al **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEDUVI)**, a fin de que dicha autoridad emita opinión sobre la autenticidad del contenido del Oficio antes mencionado.

Esto es, del medio de prueba en mención, se puede observar que el Ingeniero Arquitecto Cuauhtémoc García Casas, Subdirector de Estudios y Proyectos del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, determinó lo que a continuación se cita para mayor abundamiento:

"[...] En relación con su solicitud presentada ante el Área de Oficialía de Partes común de esta Secretaría del 14 de noviembre del año en curso, para la revalidación de la vigencia del oficio número SEDUVI/CGDAU/DPCU/ [REDACTED] 2016, emitido para el inmueble ubicado en [REDACTED] con número de cuenta catastral [REDACTED] al respecto le informo a usted lo siguiente:

Dado que ya concluyó la vigencia del documento en cuestión, toda vez que las condiciones en que se otorgó el Dictamen Técnico, no se han modificado, esta Dirección considera procedente su solicitud.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2116/2017

Por lo anterior... esta Dirección adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emite dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, a la revalidación de la vigencia del oficio número SEDUVI/CGDAU/DPCU/ /2016 de fecha / 8 (ocho) planos aprobados que continúan vigentes debiendo continuar ante la Ventanilla Única de la Delegación los trámites correspondientes. [...] (Sic.)

Por lo que queda acreditado que el Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/ /2016, de signado por la Arquitecta Beatriz Eugenia Pérez Méndez, Directora del Patrimonio Cultural Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual guarda relación con el inmueble objeto del presente procedimiento, ubicado en mismo que fue corregido en la parte que se precisa en párrafos que anteceden, a través del Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/ /2016, de fecha signado por la Arquitecta Beatriz Eugenia Pérez Méndez, Directora del Patrimonio Cultural Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; fue debidamente revalidado, lo que permite establecer sin lugar a dudas, que dicha probanza se encuentra vigente al momento de emitir la presente resolución; razón por la cual, es tomada en cuenta para efecto de determinar, si con ella se acredita que han sido subsanadas las irregularidades que dieron origen al estado de clausura total temporal que impera en el predio de interés.

Una vez precisado lo anterior, tenemos que el Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/ /2016, de fecha signado por la Arquitecta Beatriz Eugenia Pérez Méndez, Directora del Patrimonio Cultural Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, expedido a favor del inmueble objeto del presente procedimiento, resulta ser suficiente para acreditar que la obra que se ejecutaba en el inmueble objeto del presente procedimiento, cuentan con el Dictamen Técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para el proyecto de construcción de obra nueva, mismo que fue emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con lo que se da cabal cumplimiento a lo establecido en la Norma número cuatro (4), referente a "Áreas de Conservación Patrimonial", la cual establece que cualquier intervención requiere del Aviso de Intervención o el Dictamen Técnico según sea el caso, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; así como que se observa las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en términos de las normas de ordenación y característica patrimonial aplicables al inmueble visitado, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I, 65, 66 y 67 de la Ley de Desarrollo Urbano y demás relativos aplicables, en relación con los artículos 63, 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal; en atención a que, como fue señalado anteriormente, de su contenido se advierte que el mismo ampara el proyecto de construcción de obra nueva de cuatro (4) departamentos en





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2116/2017

cuatro (4) niveles (Semisótano + P.B. + tres (3) niveles) con altura de catorce punto cuarenta metros (14.40 m) al piso terminado de la azotea, una superficie de construcción sobre el nivel de banqueta de novecientos setenta y nueve punto setenta y seis metros cuadrados (979.76 m²), de acuerdo con la memoria descriptiva y los planos presentados, los cuales tiene la responsiva de la Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico con número de registro [REDACTED] la Arquitecta [REDACTED]. En consecuencia, en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que actúa esta autoridad, de conformidad con los artículos 5 y 32 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, referidos en líneas que anteceden y bajo la apariencia del buen derecho **RESULTA PROCEDENTE AUTORIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y EL RETIRO DE LOS SELLOS CORRESPONDIENTES**, en virtud de lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución.

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para resolver sobre la procedencia de levantamiento de la clausura total temporal y el retiro de los sellos correspondientes, promovido por el ciudadano [REDACTED] en su carácter de apoderado legal del ciudadano [REDACTED] copropietario del inmueble objeto presente procedimiento, personalidad debidamente reconocida en los autos que integran el presente expediente, en virtud de lo expuesto en el considerando **PRIMERO** de la presente determinación.--

SEGUNDO.- Se declara procedente la solicitud de levantamiento de la clausura total temporal y el retiro de los sellos correspondientes, impuestos al inmueble objeto del presente procedimiento, ubicado en [REDACTED] en atención a lo expuesto en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.--

TERCERO.- SE AUTORIZA EL LEVANTAMIENTO DE LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y EL RETIRO DE LOS SELLOS CORRESPONDIENTES al inmueble objeto del presente procedimiento, ubicado en [REDACTED] de conformidad con lo previsto en el Considerando Tercero de la presente Resolución Administrativa, en términos del artículo 57





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2116/2017

párrafo tercero del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al citado reglamento conforme a su artículo 7.

CUARTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de éste Instituto, a efecto de que designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar y ejecutar la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se **habilitan días y horas inhábiles** en términos del artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al ciudadano [REDACTED] en su carácter de copropietario del inmueble objeto presente procedimiento, por conducto de su apoderado legal el ciudadano [REDACTED] y/o los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] siendo que en caso de no existir dicho domicilio, previa razón que para tal efecto se realice, se efectuará la notificación en el domicilio del inmueble visitado, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior, conforme a los artículos 78 fracción I, 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2116/2017

verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A BIS, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Soley Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y la Dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

Página 24
de 24

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

OCTAVO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

JAMV/ASAG

